

Oficio No. COFEME/18/3986

ACUSE

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio del anteproyecto regulatorio denominado "Lineamientos para el aprovechamiento de la energía geotérmica para usos diversos."

Referencia. 13/0010/041018

Ciudad de México, 18 de octubre de 2018

Lic. Gloria Brasdefer Hernández
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
Presente



Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada, Lineamientos para el aprovechamiento de la energía geotérmica para usos diversos, así como a su respectivo formulario de solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)¹ el 4 de octubre de 2018, a través del portal electrónico correspondiente².

Al respecto, y con la finalidad de cumplir con el ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley de Federal de

¹ De conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, en específico el artículo transitorio siguiente:

Décimo. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria se denominará Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

² www.cofemersimir.gob.mx

l

Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 8 de marzo de 2017, la SENER aludió en la sección relativa a la Calidad Regulatoria del formulario del AIR el supuesto de la fracción II previsto en el Artículo Tercero, del Acuerdo Presidencial que cita:

“Artículo Tercero. Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

[...]

II. Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal;

[...]”

Al respecto y sobre la fracción II, esa Secretaría proporcionó la siguiente información:

“La Ley de Energía Geotérmica tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos; de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Energía Geotérmica, el aprovechamiento de la energía geotérmica para usos distintos a la generación de energía eléctrica será regulado en lo que resulte aplicable por esa Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones específicas que resulten aplicables, como la que se pretende emitir. El Reglamento de la Ley de Energía Geotérmica tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y demás actos que permitan la realización de las actividades de Reconocimiento, Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos previstas en la Ley de Energía Geotérmica, para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos; de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Energía Geotérmica, debe entenderse por Usos Diversos “Aquellos usos en los que se puede aprovechar la energía geotérmica diferente a la generación de energía eléctrica, entre los que se encuentran, la calefacción urbana o de invernaderos, elaboración de conservas, secado de productos agrícolas o industriales, deshielo, lavado de lana y tintes, refrigeración por absorción o por absorción con amoníaco, extracción de sustancias químicas, destilación de agua dulce, recuperación de metales, evaporación de soluciones concentradas, fabricación de pulpa de

papel, entre otros, los cuales deberán señalarse en el título de Concesión que al efecto otorgue la Secretaría." Las actividades para el aprovechamiento de energía geotérmica para Usos Diversos deben ser reguladas en atención a su naturaleza, por lo que resulta necesario determinar las disposiciones de la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento aplicables a las mismas, así como emitir los lineamientos materia de la presente Manifestación de Impacto Regulatorio a efecto de promover la inversión y el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento de energía geotérmica para Usos Diversos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Energía Geotérmica y de su Reglamento, la aplicación e interpretación de ambos instrumentos para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Energía, a quien compete emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Energía Geotérmica y en su Reglamento. Dichos Lineamientos se consideran actos administrativos de carácter general que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzcan efectos jurídicos."

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración lo señalado por la SENER, la CONAMER da por aceptado el supuesto de la fracción II aludida, debido a que esa Secretaría señala de manera puntual que los fundamentos jurídicos por los que se expide la propuesta regulatoria son los artículos 3 y 52 de la Ley de Energía Geotérmica, y el artículo 2, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Energía Geotérmica; aunado al hecho de que corresponde la aplicación e interpretación para efectos administrativos de los instrumentos antes citados a la SENER.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018), derivado de lo cual, con fundamento en el Acuerdo Presidencial; así como los artículos 24, 25, 26, 71 y 72 de la LGMR; y en específico del procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 (publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2012), y de conformidad con lo estipulado en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

l

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

1. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

Sobre el particular y a efectos de cumplir con el artículo quinto³ del Acuerdo Presidencial, la CONAMER observa que la SENER ha sido omisa al incluir en el anteproyecto los dos actos o las dos obligaciones regulatorias que abrogará o derogará para que exista un ahorro en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

Además, el artículo 78 de la LGMR señala, a la letra lo siguiente:

Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

En virtud de lo anterior, este Órgano Desconcentrado solicita a esa Secretaría indicar en el anteproyecto los dos actos o las dos obligaciones regulatorias que derogarán o abrogarán a efectos de cumplir con lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, además de incluir en el formulario del AIR la estimación de los ahorros generados por dichas abrogaciones o derogaciones.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER queda en espera de que la SENER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, de conformidad con los preceptos jurídicos aludidos, y para

³ Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares. [...]

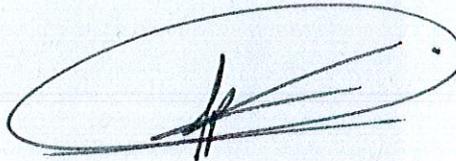
l

los efectos a los que se refiere el artículo 72, 73 y 78 de la LGMR, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, en los artículos 25 (fracción II), 27, 71, y Transitorios, Séptimo y Décimo de la LGMR; además del artículo 7, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*, así como Primero, fracción IV, y Segundo, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio